



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 289

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

SABADO 5 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Noviembre de 1942

AÑO VII

NUM. 333

Núm. 4.188

Gobierno de la Nación

Ministerio del Ejército

DECRETO de 28 de Noviembre de 1942 por el que se determina la situación del personal civil de las industrias que trabajan para el Ejército al ser decretada la movilización o militarización de las mismas.

La necesidad imperiosa de conservar cuando las circunstancias lo exijan, el rendimiento de las Industrias que trabajan para el Ejército, sin que pueda verse alterado por variaciones en su personal, aconseja prever medidas que garanticen la permanencia del mismo en el trabajo de dichas Industrias.

Por otra parte, la muy distinta aplicación que se da en textos y disposiciones legales a cada uno de los conceptos, Industria Militar, Industria Movilizada e Industria Militarizada, y el confusionismo que lleva consigo la inexacta interpretación de dichos conceptos en cuanto a los derechos y exenciones a que puedan dar lugar al aplicarse al individuo, hacen preciso que se determine claramente su significado.

En su consecuencia, debe clasificarse el personal que trabaja en las citadas Industrias en grupos graduados por la importancia que para ellas tenga el trabajo que realicen, asimilando a las categorías militares del Ejército y concederle la posibilidad de exención del servicio militar, permanente o temporal, que asegure su continuación en la Industria, de acuerdo con la mayor o menor necesidad que éstas tengan de retenerle a su servicio para llevar a cabo los fines que se les señale.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero.—La movilización o militarización, total o parcial, de Industrias o Empresas podrá tener lugar no sólo en caso de guerra, sino también durante la paz cuando el Gobierno, por razones de orden interior o interés nacional, así lo estime necesario.

Decretada la movilización o militarización de una Industria o Empresa, todo el personal que trabaje en ella, cualquiera que sea su edad o sexo, quedará militarizado, sujeto por ello al fuero de guerra y considerado como perteneciente al Ejército, con asimilación militar. La militarización del personal de una Empresa o Industria, colectiva o individualmente, puede ser dispuesta sin que aquéllas sean movilizadas o mi-

litarizadas. Dicha militarización no exime al personal sujeto por su edad al servicio militar de la obligación de incorporarse al Ejército cuando sea llamado su reemplazo; no obstante, puede concederse al mismo la exención del servicio militar con arreglo a las normas que luego se indican.

La exención del cumplimiento en paz del servicio militar, a los que desempeñen determinadas misiones en Fábricas, Empresas o servicios, será objeto de concesión en disposiciones especiales a solicitud informada de los organismos correspondientes.

Artículo segundo.—Clasificación de las Industrias.—Las Industrias se clasificarán en:

- Industrias militares.
- Industrias movilizadas.
- Industrias total o parcialmente militarizadas.

Las primeras comprenden:

Las Fábricas, Talleres y Establecimientos Militares en las que trabaja personal obrero civil.

Las segundas son aquéllas de las que, por circunstancias especiales, se incauta el Estado para la fabricación de material de guerra o elementos de cualquier clase con destino al Ejército, y en las que estableciendo Dirección y Administración Militares funcionen desde ese momento como Industrias Militares.

Y las terceras son las que, con iguales fines que las anteriores, se utilizan total o parcialmente, conservando su Dirección y Administración normales.

Artículo tercero.—Clasificación del personal.—Teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad que pueden sentir las Industrias de retener al personal que trabaje en las mismas por sus cometidos especiales y grado de capacitación, se clasifica y agrupa dicho personal en la forma que a continuación se detalla:

Primer Grupo:

Ayudantes de Ingeniero,

Delineantes proyectistas.

Jefes de Talleres.

Maestro de Taller.

Jefe de Laboratorio.

Jefe Administrativo de primera.

Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de primera y segunda.

Segundo Grupo:

Maestros segundos.

Contramaestres.

Delineantes.

Calcadores.

Reproductores de planos.

Jefes de Sección.

Jefe de Envase.

Analistas.

Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de tercera.

Empleados Administrativos con categoría de Jefe de segunda u Oficial de primera.

Especialistas.

Listeros.

Almaceneros.

Capataces especialistas.

Tercer Grupo:

Encargados.

Empleados Administrativos con clasificación de Oficiales de segunda.

Archiveros Bibliotecarios.

Capataces.

Pesadores.

Guardas.

Vigilantes.

Ordenanzas.

Porteros.

Enfermeros.

Peones ordinarios.

Artículo cuarto.—Exenciones que pueden concederse. Las exenciones que se concedan pueden ser permanentes o temporales, siempre a propuesta y bajo la responsabilidad de los Directores de las Industrias afectadas, y cuando se trate de Fábricas civiles, previa comprobación de la Jefatura de Fabricación o Comisión de Movilización correspondiente.

Las permanentes podrán otorgarse a los Ingenieros, Arquitectos, Doctores y Licenciados, que trabajen exclusivamente para la Empresa y en cometidos privativos de sus funciones, y al personal incluido en el Primer Grupo, tanto en las Fábricas Militares como en las que se movilicen o militaricen, pero a condición de llevar un año, como mínimo, en el cometido que hayan de seguir desempeñando en las Industrias, o acreditando ser indispensable por sus conocimientos y práctica en aquellos casos muy especiales, de no cumplir esta condición de mínima permanencia.

Al personal del Segundo Grupo podrá concedérsele la exención permanente en las mismas condiciones que los anteriormente expresados, pero limitando el número de los que cada Fábrica o Taller puedan proponer al veinticinco por ciento de los pertenecientes a los seis primeros reemplazos movilizables (disponibilidad de la Ley de Reclutamiento de mil novecientos veinticinco y los seis primeros de la Reserva en la de mil novecientos cuarenta y uno) y al cincuenta por ciento de los reemplazos siguientes y que clasificados en dichos Grupos, tenga cada Empresa.

Las exenciones temporales son las que se pueden conceder al resto del personal del Segundo Grupo, que rebasa los tantos por cientos establecidos.

Estas exenciones no lo serán por plazo superior a seis meses y su personal será sustituido en dicho tiempo por tercera parte y plazo de dos por tercera parte y plazos de dos meses, por mujeres y personal masculino fuera de la edad movilizada.

En iguales condiciones, podrá concederse la exención temporal al personal incluido en el Tercer Grupo.

La exención permanente o temporal de cualquier otro no incluido en los Grupos citados y que por su trabajo o condiciones especiales sea indispensable, podrá concederse independientemente, sólo en caso muy excepcional.

Artículo quinto.—Asimilaciones del personal militarizado.—Para la asimilación a las categorías militares del personal de las Fábricas o Industrias que hayan sido movilizadas o militarizadas se seguirán las siguientes normas:

Las categorías a que se pueden asimilar los Técnicos, Jefes o Directores de Empresa, que utilicen más de quinientos obreros serán las de Comandante o Capitán. No obstante si el notorio relieve y prestigio social en algún caso mereciese una consideración especial por parte del Ejército en su asimilación, podría concederse las de Coronel o Teniente Coronel, pero muy excepcionalmente.

Si la importancia de la empresa o las circunstancias especiales aconsejasen que se guarde esta consideración con su Director, podrá hacerse aunque sean menos de quinientos los obreros utilizados.

Los Técnicos de aquellas Empresas en que el número de obreros no alcance dicha cifra y no hayan sido objeto de la excepción del párrafo anterior, así como los Ingenieros o Técnicos y empleados administrativos que ejerzan Jefatura de Sección, Gabinete o Departamento, se asimilarán a los empleos de Teniente y Alférez.

Los demás empleados técnicos y administrativos que por sus cometidos no alcancen la categoría anterior, así como los Jefes de Grupo de obreros, tendrán la de Brigada o la de Sargento.

Los Capataces la de cabo, y el personal obrero la de soldados.

La imposibilidad de prever en asimilaciones todos los casos obliga a estudiarlas en cada uno aplicándose con cierta elasticidad lo dispuesto, para que no se entorpezcan las relaciones jerárquicas en la Empresa o Establecimiento, ni se rebaje la disciplina, y siempre serán dictadas las correspondientes a Jefes, Oficiales y Suboficiales a propuesta de la Dirección General de Industria y Material con aprobación del Ministro del Ejército.

El personal extranjero que se encuentre prestando servicios en las Fábrica o Industrias militarizadas o movilizadas podrá continuar en ellas previa propuesta de la Empresa o Establecimiento e informe de la Comisión de Movilización.

Los Establecimientos movilizadas o militarizados no podrán admitir personal extranjero sin exponer las razones que lo justifiquen las cuales, con informe de las Comisiones de Movilización, serán resueltas por la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Núm. 4.187

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Circular número 344 por la que se fijan los precios de las patatas y los boniatos.

Disponiéndose en la Circular número 328 que los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos propongan a esta Comisaría General, para su aprobación, los precios que en las provincias de su Zona han de regir para las patatas y boniatos sobre vagón y sobre bordo, teniendo en cuenta para ello los precios bases establecidos para el productor en la Circular número 317 en cuanto a boniatos, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de Mayo del 42 («Boletín Oficial del Estado» núm. 139 de 19 5 42) en cuanto a patata, una vez aprobadas las distintas propuestas y comunicado a los Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos para su aplicación, seguidamente se exponen los citados precios, a fin de que las Juntas Provinciales los tengan en cuenta al efectuar las propuestas de precios oficiales.

ZONA 1.^a

Para mercancía situada sobre vagón estación origen se incrementará el precio del productor 0,12 pesetas en kilogramo.

Cuando una Delegación Provincial de Abastecimientos, por interés económico o imposición de los medios de transporte se le ordene verificar el transporte del cupo de patatas que de esta Zona se le asigne, por medio de camiones y no del ferrocarril, habrá de hacerse cargo de la mercancía a la puerta del almacén que se le ordene una vez colocada la mercancía sobre el camión, con el mismo aumento de 0,12 pesetas en kilogramo.

ZONA 2.^a Ptas. Qm.

Para boniatos, desde 10 de Octubre a 10 de Diciembre, el precio sobre vagón será el de 66,41
Desde 10 de Diciembre a fin de campaña..... 71,51

ZONA 3.^a

Para boniatos Vega Granada, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre estación origen..... 77,36

Para boniatos Vega Granada, de 1.º Diciembre a fin de campaña, sobre estación origen..... 82,46

Para boniatos de la Costa de Granada, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre Muelle Motril..... 77,10

Para boniatos de la Costa de Granada, de Diciembre a fin de campaña, sobre Muelle Motril..... 82,26

Para boniatos de Málaga, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre estación origen..... 77,40

Para boniatos de Málaga, de 1.º de Diciembre a fin de campaña, sobre estación origen..... 82,50

Para boniatos de costa Málaga, de 1.º de Octubre a fin de Noviembre, sobre Muelle Málaga..... 81,55

Para boniatos de costa Málaga de 1.º de Diciembre a fin de campaña, sobre Muelle Málaga..... 86,65

Para patatas de la Sierra de Granada, cosecha a recolectar, desde 1.º de Diciembre, sobre vagón..... 92,75

Para patatas de Málaga, cosecha a recolectar, desde 1.º de Diciembre, sobre vagón..... 82,55

ZONA 4.^a

Para patatas, cosecha tardía o normal, sobre vagón..... 67,15

Para boniatos, hasta 10 de Octubre, sobre bordo Valencia..... 79,60

Para boniatos, de 10 de Octubre a 10 de Diciembre, sobre bordo Valencia..... 69,10

Para boniatos, de 10 de Diciembre a fin de campaña, sobre bordo Valencia..... 74,35

Para boniatos, hasta 10 de Octubre, sobre vagón..... 76,00

Para boniatos, de 10 de Octubre a 10 de Diciembre, sobre vagón..... 65,50

Para boniatos, de 10 de Diciembre a fin de campaña, sobre vagón..... 70,75

ZONA 5.^a

Para patata de cosecha normal o tardía sobre vagón..... 66,75

ZONA 6.^a

Para patata, cosecha tardía o normal, sobre vagón..... 64,00

ZONA 7.^a

Para patata de cosecha normal o tardía sobre vagón en las provincias de Palencia, Burgos y León..... 65,00

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón en las provincias de Santander y Asturias..... 70,20

ZONA 8.^a

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Coruña y Lugo..... 68,54

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre bordo, en las provincias de Coruña y Lugo..... 70,745

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón en la provincia de Orense..... 68,54

Por no haberse calculado para los precios de esta Zona los impuestos de la Jefatura Agronómica, por reconocimiento de la patata, sobre los precios consignados con anterioridad se incrementará el 0,50 por 100 cargado sobre precios al agricultor en las partidas en que se efectúe este reconocimiento sanitario.

ZONA 9.^a Ptas. Qm.

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón en la provincia de Salamanca..... 68,781

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en la provincia de Zamora..... 70,60

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, como Presidentes de la Junta Provincial de Precios.

Sección Provincial de Estadística DE CORDOBA

Núm. 4.225

Rectificación del padrón de habitantes

Próxima la fecha en que deberá llevarse a cabo la rectificación del padrón de habitantes referida al 31 de Diciembre del año actual, espero de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que en dicho servicio pongan el mayor celo e interés, a fin de conseguir su máximo perfeccionamiento.

Para ello deberá de tenerse en cuenta que el aludido servicio habrá de servir de base para la implantación proyectada del padrón abierto, motivo por el cual ha de procurarse, ahora mas que nunca que sean tenidas en cuenta las advertencias siguientes:

Se considerarán residentes a los presentes forasteros que se establezcan con carácter definitivo en la localidad, ya por atraer a su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negocio estable, o por análogas circunstancias.

Causarán baja definitiva los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin contacto de bienes o familia en el término.

Todo residente con dos años al menos de residencia continuada que durante el año se haya emancipado, bien por mayoría de edad o por otra causa o por viudez en las mujeres, debe pasar de domiciliado a vecino.

Por el contrario, deberá pasar del concepto de vecino a domiciliado todos aquellos que por decisión judicial sean sometidos a organismos tutelares, y las vecinas que contraigan matrimonio.

También se procurará que no dejen de figurar inscritos los individuos que se hallen fuera del término municipal por servicio de armas, domésticos, noviciado, internados, detenidos etc.

Insiste esta Jefatura en la necesidad indispensable de no dispensar detalles que concreten bien las variaciones, lo mismo de condición (domiciliados y vecinos) que de situación (presentes y ausentes); así como las referentes a las altas y bajas nominales, que se atenderán no solo con el Registro civil, sino las migraciones, por el procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento para su diligencia.

Para coadyuvar a tal finalidad por esta Sección provincial de Estadística de mi cargo se remitirán a todas las Alcaldías, tan pronto obren en mi poder los boletines de nacimientos y defunciones acaecidos en esta capital y restantes municipios de la provincia durante todo el año, un pliego de altas y bajas de los nacidos y muertos en otros términos de la misma, con los datos precisos a su registro o identificación en el Padrón a que por su residencia correspondan.

Quedan en vigor todas las disposiciones legales que han regido en años anteriores para este servicio de rectificación anual del padrón de habitantes.

Córdoba 3 de Diciembre de 1942.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.220

ANUNCIO OFICIAL

Recurso número 19 de 1942

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Francisco Illescas García, en nombre de doña Felisa Roda Ibáñez, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de fecha 8 de Septiembre de 1942, por el que denegó la mejora de pensión quedada por fallecimiento de su esposo don Juan Moreno Copado, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Noviembre de 1942.—El Secretario del Tribunal, Antonio García Cruz.—Rubricado.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.242

Fiesta de la Inmaculada Concepción (Día 8 de Diciembre)

Esta Inspección Provincial de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Calendario Oficial de Fiestas de fecha 20 de Febrero último viene en disponer.

Que el día 8 de Diciembre (Fiesta de la Inmaculada Concepción), se encuentra comprendida entre las fiestas religiosas equiparadas a domingo a los efectos de trabajo, en la que se pagará el salario íntegro sin recuperación de las horas perdidas.

Quedan exceptuados del descanso, los servicios expresamente señalados por la Ley de 13 de Julio de 1940, (Descanso Dominical) y Reglamento para su aplicación de 25 de Enero de 1941.

Los obreros que por pertenecer a Industrias exceptuadas, hayan de trabajar en este día, no disfrutarán del descanso de compensación ni tendrán derecho a bonificación de su salario, pero gozarán de una hora libre en la forma establecida por el artículo 6.º de la Ley de Descanso Dominical, para cumplimiento de sus deberes religiosos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Diciembre de 1942.—El Inspector General Jefe del Servicio, Martín Merino.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 4.229

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que aprobadas por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión de hoy las Ordenanzas para la exacción de los impuestos, arbitrios, derechos y tasas; que al final se relacionan, cuyos recursos se encuentran comprendidos en el Presu-

este municipal ordinario, para el inmediato ejercicio de 1943 y sucesivos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 12 del vigente Estatuto, al objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados legítimos y aducir contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas sean pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 1 de Diciembre de 1942.—El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

ARBITRIOS CON FINES NO FISCALES

1.—Arbitrio sobre perros.

DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.—Tasa por administración en forma de sello sobre documentos que se expida o entienda la administración municipal.

3.—Concesión de placas para circulación de bicicletas por la vía pública.

4.—Licencias para construcciones de obras.

5.—Idem sobre apertura de Establecimientos.

6.—Servicio del Matadero y acausamiento obligatorio de carnes a domicilio.

7.—Idem del Mercado público y mercados.

8.—Servicio de alcantarillado.

9.—Idem del Cementerio municipal de San José de esta ciudad.

10.—Pasas y medidas e instrumentos de pesar y medir.

DERECHOS Y TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

11.—Licencias sobre aperturas de zanjas o zanjas en la vía pública.

12.—Ocupación de la vía pública para escombros.

13.—Vallas, andamios, puntales y toldos que se coloquen en la vía pública.

14.—Postes, palomillas, cajas de correo de distribución o de registro, cables aéreos y demás establecimientos o que se establezcan sobre suelo o subsuelo de la vía pública.

15.—Ocupación de la vía pública para puestos barracas, mesas de café, casetas de venta de espectáculos públicos o recreo e industrias ambulantes.

16.—Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler o para servicio de casinos o círculos de recreo.

17.—Rodaje o arrastre por la vía pública de carretillas o volquetes de mano.

IMPUESTOS CEDIDOS POR EL ESTADO

18.—Impuesto sobre casinos o círculos de recreo.

19.—Idem sobre carruajes de lujo.

CONTRIBUCIONES Y RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

20.—Participación del 16 por 100 en la contribución urbana.

21.—Idem del 15 por 100 en la contribución industrial y de comercio.

22.—Recargo del 15 por 100 sobre el idem, idem.

23.—Participación en el impuesto de cédulas personales.

24.—Idem en la patente nacional de automóvil.

25.—Recargo del 25 por 100 sobre el impuesto que grava el Estado el consumo de gas y electricidad.

IMPOSICIÓN MUNICIPAL

26.—Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

27.—Idem sobre el consumo de carnes, volatería caza menor.

28.—Idem sobre Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas con la contribución industrial y de comercio.

29.—Repartimiento general de utilidades.

30.—Multas.

Núm. 4.230

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión de hoy, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y horas hábiles de oficina a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y los quince días siguientes pueden presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes, conforme a lo determinado en el artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 1 de Diciembre de 1942.—F. Casas.—Por mandado de SS.ª: El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.195

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que a las doce horas del día de hoy ha tenido lugar en esta Casa Ayuntamiento la elección para designar los Vocales Electos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento de este municipio para el próximo ejercicio de 1943, y practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

PARTE REAL

Don Alfonso Díaz Romero.

Don Eugenio Dueñas Moreno.

Don Miguel Fernández Serrano.

Don Timoteo Gafán Nocí.

Don José Cámara Herrero, acendado forastero.

Don Antonio C. Herruzo Martos.

PARTE PERSONAL

Don Francisco Agenjo García.

Don Juan Casado Muñoz.

Don Isaac Castro Pedraja.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección y firmes las designaciones de los señores Vocales expresados.

Villanueva de Córdoba a 29 de Noviembre de 1942.—G. Pedrazas.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 4.192

Don José María Fernández Marín Alcalde de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Fernán-Núñez a 30 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, José M.ª Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.193

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, queda expuesto al público para oír reclamaciones, por término de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1942.—E. Luque.

Núm. 4.194

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada la lista cobratoria de rústica para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesta al público para oír reclamaciones por término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas oficinas municipales.

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1942.—E. Luque.

JUZGADOS

MONTEFRIO

Núm. 3.753

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción del partido de Montefrío (Granada).

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía, la práctica de gestiones encaminadas a averiguar quien sea el verdadero dueño de un mulo blanco, cerrado, más de la marca, letras E. R. en paletilla derecha; que ha sido encontrado abandonado por el vecino de esta villa Adrián Trujillos Ibáñez, en el sitio conocido por Barranco de los Pinares de este término, y que se encuentra a disposición de este Juzgado para su entrega a quien acredite ser su legítimo dueño.

Así está acordado en sumario número 27 del año actual que por el mencionado hecho instruyo.

Dado en Montefrío a 26 de Octubre de 1942.—El Juez de Instrucción, Enrique Amat.—El Secretario, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 3.995

Francisco Hidalgo Ferrer, hijo de Manuel y de Adriana, natural de Montilla (Córdoba), de estado casado, domiciliado en Utrera calle Fajardo número 6, de 47 años de edad, profesión ferroviario, procesado por el delito de Rebelión Militar, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez del Juzgado Militar Eventual número 39 y 40 don Juan López Olivera, sito en la planta baja de la Capitanía General de la 2.ª Región Militar, (Plaza de España).

Sevilla 16 de Noviembre de 1942.—El Comandante Juez Instructor, Juan López Olivera.

POSADAS

Núm. 3.988

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una yegua de 9 a 10 años, castaña, más de marca, con falta en el cuarto trasero derecho, calzada de una mano con varios hierros, un mulo de cuatro años, más de marca, con la crin cortada sin hierro, y una mula de tres años, menos de marca, negra con la crin larga y el hierro J. C. enlazados lo llevan las tres caballerías en la paletilla derecha, propiedad del vecino de Córdoba don José Castany Jiménez, la noche del 24 al 25 de Octubre último de la finca Calamón Bajo, de este término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 136 de 1942.

Dado en Posadas a 16 de Noviembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial, José de Uribe.

MONTORO

Núm. 4.054

El Juez de Instrucción de Montoro, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los objetos que después se dirán propios del vecino de esta ciudad Juan Manuel Moral Valenzuela, sustraídos el día nueve de Septiembre último de la finca La Pililla, de este término municipal, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario número 100 de 1942, sobre robo.

Dado en Montoro a 20 de Noviembre de 1942.—Miguel Cruz.—El Secretario, Pedro Criado.

Efectos que se indican

Un pantalón azul con rayas oscuras, con fondo azul, una chaqueta de hombre de color gris, un kilo de tomates, medio litro de aceite, dos quesos aproximadamente de medio kilo, un puchero de barro con tapa de hierro, con capacidad de tres litros, un guiso de garbanzos y un morral de cuero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.189

Don Pablo García Barbancho, Juez municipal suplente en funciones de Primera Instancia, con el debido asesoramiento para entender del expediente que después se dirá:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Vicenta Peña Medina, mayor de edad, viuda de don Emiliano García-Arévalo Delgado, vecina de Dos Torres y con domicilio en calle Mártires número trece, para justificar el dominio de las siguientes fincas:

FINCAS EN VILLARALTO Y SU TERMINO MUNICIPAL.—URBANA.

Primero.—Una quinta parte más dos terceras partes de otras dos quintas partes, todas indivisas, con su hermana señorita Concepción Paulina Peña Medina y sus sobrinas, señorita Eustaquia María del Rosario y doña Francisca Amelia Ruiz Peña, de la casa número noventa de gobierno de la calle Generalísimo Franco, edificio que es el mismo que antes llevó el número setenta y ocho de la calle Real de Villaralto, cuya extensión superficial es de trescientos setenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros cuadrados. Consta de planta baja y principal. Linda: Por la derecha, entrando, con un terreno de Antonio Mónico; por la izquierda con otros terrenos de Antonio Palomero Corral y Aurelio Peralbo, y por la espalda, con terreno de Manuel González Gómez. Este edificio está destinado a fábrica de harinas, teniendo como enseres y maquinarias lo siguiente: Un motor empotrado y unido inseparable y permanente al edificio, con cuarenta y cinco caballos de fuerza motriz; un gasógeno y demás accesorios para su funcionamiento; tres pares de piedras francesas de molinería; una limpiadora de las llamadas "Belgas", del número dos; un cedazo-torno, para cerner; una criba separadora de semillas; una máquina vapor de ocho caballos de fuerza, que ya no trabaja; una piedra de afilar, con movimiento mecánico, y otros útiles de panadería y molinenda y herramientas de trabajo y demás accesorios inseparablemente unidos e inherentes al fin a que se destina dicha finca.

Cargas, títulos y datos fiscales.—Está libre de gravámenes; fué adquirida por la solicitante a título hereditario, de su madre doña Francisca Medina Fernández, una quinta parte; una tercera parte de otra quinta parte; por herencia de su hermano don Manuel, y la otra tercera parte de otra quinta parte, de su hermano don

Rafael Peña Medina. En el padrón de la riqueza urbana de Villaralto figura inscrito el edificio entero a nombre de don Manuel Peña Medina y hermanos.

Segundo.—RUSTICAS.—Una cerca de tierra al sitio de los Rubiales, término de Villaralto, con una hectárea, cuarenta y dos áreas y veintisiete centiáreas de superficie total, dedicada a cereales y legumbres, lindante: al Norte, con el camino de Villaralto a Hinojosa del Duque; al Este y Sur, con tierra de Manuel Peralbo Gómez, y al Oeste, con el itinerario que llaman la Senda.

Cargas, título y datos fiscales.—La adquirió doña Vicenta Peña Medina por herencia de su hermano don Manuel. Está libre de cargas y figura catastrada a nombre del señor Peña Medina desde hace nueve años; antes lo estuvo a nombre de la madre de la solicitante doña Francisca Medina y del citado hermano don Manuel.

Tercero.—Una haza en las Viñuelas, término de Villaralto, dedicada a cereales, con dos áreas y setenta y siete centiáreas de cabida, que linda: al Norte con terreno de Argimiro Sánchez al Este, con haza de Inés Fernández, al Sur, con terreno de Isidro Peralbo y al Oeste, con el callejón de las Viñuelas.

Cuarto.—Otra haza, también en las Viñuelas, término de Villaralto, dedicada a cereales, con dos áreas y setenta y siete centiáreas de superficie. Linda: al Norte con tierra de Argimiro Sánchez, al Este, con el Paredón; al Sur, con tierra de Antonio Fernández, al Oeste con la de Miguel Gómez Muñoz.

Cargas, títulos y datos fiscales.—Las dos fincas descritas con los números tercero y cuarto, están libres de cargas. Las adquirió la solicitante por herencia de su hermano don Rafael Peña Medina, estando catastradas a nombre de don Sebastián Rafael Peña Medina (que es el mismo don Rafael), desde mil novecientos treinta y dos, y con anterioridad a esa fecha lo estuvo al de doña Francisca Medina Fernández.

FINCAS RUSTICAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE.

Quinto.—Trozo de terreno en el paraje llamado "Jardal, dedicado a labor, pastos y encinar, con una superficie de ciento sesenta y cinco fanegas, equivalentes a ciento seis hectáreas y veintiséis áreas. Linda: al Norte, con finca, actualmente propiedad de la señorita Concepción Paulina Peña Medina; al Este, con el término de Villaralto; al Sur, con

tierras que pertenecieron a Salvador Corral, actualmente de su hijo Crescencio Muñoz Corral, las de Marcelino Fernández y otras de Anita Sánchez Fernández, y también con el Arroyo del Molinillo y las tierras de la señorita Concepción Paulina Peña Medina, separadas de la finca que ahora se describe. La divisoria entre este predio y el de la señorita Concepción Paulina Peña Medina, la constituye una línea recta que partiendo del término de Villaralto no lejos del punto de intercesión del camino de Hinojosa a Villaralto con la finca del término de este último pueblo, se dirige de Este a Suroeste, terminando en ángulo agudo en el confín Oeste muy cerca del Arroyo del Molinillo. Está atravesado de Este a Oeste, por el camino, llamado Ancho que conduce directamente a Hinojosa del Duque.

Cargas, título y datos fiscales.—La finca que acaba de describirse, está libre de cargas; la adquirió doña Vicenta Peña Medina por herencia de su hermano don Manuel Peña Medina, a cuyo nombre figura catastrada (con más extensión que la que integra la finca que se acaba de deslindar) desde el año 1933 estando con anterioridad a nombre de su madre doña Francisca Medina Fernández.

Sexto.—Finca rústica constituida por un trozo de terreno, segregado del quinto de "La Antigua", llamado de Arriba, trozo de terreno que tiene de superficie trescientas sesenta y cinco fanegas, equivalentes a doscientas treinta y cinco hectáreas y seis áreas, en cuya superficie van incluidas unas tres fanegas que sobrepasan, en dirección Sur, la Senda de la Plata. La heredad está dedicada a pastos, labor y montanera, conteniendo, también, unas veintiséis hectáreas (cuarenta fanegas) de viña vieja mezclada con plantaciones de olivos jóvenes. Sobre el centro del fondo, tiene casa-cortijo. Son sus linderos: al Norte, la finca de donde se segregó, es decir, la otra parte del quinto de la Antigua de Arriba, pertenecientes en la actualidad a don Julio López Luna y a don Carlos Perea Peñas; al Este, con terreno que fué antes de Baldío, hoy del mismo don Carlos Perea Peñas y el de Luis Murillo González; al Sur, la Senda de la Plata, que separa la dicha finca de otras de varios vecinos de Hinojosa del Duque y de parcela de la misma

doña Vicenta Peña Medina, llegando a confinar la porción que sobrepasa de la Senda de la Plata, por esta dirección, con tierra de Isidro Villarreal, y al Oeste, con tierra del mismo Isidro Villarreal (en lo que rebasa la Senda de la Plata) y el camino de Hinojosa del Duque a Peñarroya, que la separa del quinto de la Antigua de Abajo, actualmente propiedad de los herederos de don Miguel Ropero Perea.

Cargas, título y datos fiscales.—Está libre de gravámenes. Fué adquirida por doña Vicenta Peña Medina, a título hereditario de sus padres don Sebastián Peñas Moreno y doña Francisca Medina Fernández, sucesiones que no se hicieron constar en documento público. Aparece catastrada la finca, aunque con menor cabida (ciento ochenta y siete hectáreas, noventa y dos áreas y veinte y cinco centiáreas) a nombre de doña Vicenta Peña Medina desde el año mil novecientos treinta y tres, y con anterioridad al de doña Francisca Medina Fernández; el resto de la superficie, entre la catastrada a nombre de doña Vicenta Peña y la que realmente tiene, ignoramos quien sea su titular en el Catastro, así como si figura o no en aquellos archivos.

En cuyo expediente he acordado por providencia de hoy expedir el presente edicto que se insertará en los Parajes públicos de esta ciudad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente, comparezcan en este Juzgado por si quisieren alegar algún derecho.

Es primera inserción.

Dado en la ciudad de Hinojosa del Duque a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario accidental, Manuel Guerra.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, en funciones de Primera Instancia, Pablo García Barbancho.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 4.138

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9863	«Las Barras»	Nava Grande	Conquista	D. Eladio Márquez Alarcón	Por renuncia	27-11-1942
9852	«Antonia»	Cobatillas o Rincón del Muerto	Baena	» Pedro Arenas	Idem	Id. id. id.
9860	«San Gregorio»	Nava Grande	Torrecampo y Conquista	» Eladio Márquez	Idem	Id. id. id.
9859	«Fundamento»	Dehesa Carboneras	Torrecampo	» Idem	Idem	Id. id. id.
9861	«Mazantini»	Cañada de la Zorra	Villaralto	» Antonio del Rey	Por falta carta de pago	Id. id. id.
9858	«Angelita»	Desesperado	Torreampo	» Idem	Idem	Id. id. id.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 27 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.